Nota DNC N° 4436/2022

Asunción, 18 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399104
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 26/21 ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDIOS DE CONTRASTES PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.
2. El dictamen a través del cual se acredita el supuesto de excepción no tiene número ni fecha de emisión, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.
3. Hemos tomado conocimiento de lo establecido en el Dictamen S/N y sin fecha como justificativo de acreditación del supuesto de excepción; al respecto, donde dice: "…*Que, por Nota Interna identificada como NOT-7124-2021-000034 de fecha 06 de mayo de 2021, la Sección Planificación de Suministro de Salud a través del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud solicita el inicio del llamado en carácter urgente*…" (sic) y en el Informe de Evaluación: "...*Que, por Nota Interna NOT-7124-2021-000034 de fecha 18 de febrero de 2021*..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento CVE Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
   Solicitamos remitir los antecedentes citados en el dictamen. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
4. En el SICP, no han sido cargadas las cantidades mínimas y máximas.

5. En las Bases Concursales – Páginas N° 17: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
6. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
7. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la Resolución de aprobación del dictamen de acreditación del supuesto de expceción.
8. En el Informe de Evaluación Parcial, se observa la indicación de la existencia de un acta de apertura, solicitamos que este sea remitido junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
9. Se observa que los Contratos N° 312/21; 313/2021 fueron suscriptos en fecha 05/10/2021; y el N° 314/21 en fecha 07/10/2021; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 22/09/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
10. Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 05 y 07/10/2021, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 11/05/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
11. En los Contratos N° 312/21; 313/21 y 314/21, respectivamente, se observa que han sido acompañados con unas Adendas N° 1 en las cuales se amplían sus plazos de la vigencia de los contratos principales, sin embargo el proceso no es de carácter plurianual, como tampoco se comprende dichas ampliaciones, en atención a que para el proceso se argumentado de que se trata de una urgencia impostergable, solicitamos aclarar técnica y razonablemente sobre lo que la convocante ha pretendido practicar.
12. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- **PBC**
  - La "observación" establecida en relación al precio a ser ofertado *"El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia"* podría limitar/ excluir a potenciales oferentes, al establecerla como causal de descalificación, y no establecer criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".

- **ADJUDICACION**
  - SICP externo: no se encontraron productos para el contrato de referencia
  - Remitir CPA con información completa conforme a los atributos requeridos por el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga